



CREA CONSEJO CONSULTIVO PÚBLICO-PRIVADO SOBRE GARANTÍAS MOBILIARIAS.

DECRETO N° 72 /

130024615



SANTIAGO, 30 ABR. 2015

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 24 y 32 N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 20.720, que Sustituye el Régimen Concursal Vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, y Perfecciona el Rol de la Superintendencia del Ramo; en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto N° 244, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y, en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo tiene como misión promover la modernización y la competitividad de la estructura productiva del país, con el fin de lograr un crecimiento sostenido. Uno de los obstáculos para alcanzar este crecimiento sostenido, ha sido la dificultad del acceso a financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

2°.- Que, de acuerdo al informe de análisis denominado "Acceso a Financiamiento en los Emprendimientos", realizado en base a los resultados de la Tercera Encuesta de Microemprendimiento, elaborada por la División de Estudios del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de enero del año 2014, y que contiene datos de emprendedores tanto formales como informales, señala que un 31% de los emprendedores que solicitaron un crédito fue rechazado; siendo el principal motivo de rechazo la falta de garantías, que alcanza el 56%. Lo anterior devela que la escasez de garantías constituye una barrera relevante para el emprendimiento.

04 134 / 2015

3°.- Que, a nivel macroeconómico, se ha asentado la importancia respecto de las garantías sobre bienes muebles en relación al capital productivo de un país. Es más, a nivel microeconómico, esta importancia es aún más elevada, por cuanto los activos muebles representan una fuente importante en el financiamiento de toda empresa, como lo demuestra la experiencia en países con economías desarrolladas.

4°.- Que, en el Indicador de Obtención de Crédito del Reporte Doing Business 2015 elaborado por el Banco Mundial, la puntuación del marco jurídico actual de Chile, a pesar de la existencia de la ley N° 20.190, que Introduce Adecuaciones Tributarias e Institucionales para el Fomento de la Industria de Capital de Riesgo y Continúa el Proceso de Modernización del Mercado de Capitales, y que estableció normas sobre Prenda sin Desplazamiento, alcanza solo 4 puntos de un total de 12, lo que se encuentra muy por debajo del promedio de este índice en las economías de América Latina.

5°.- Que, el informe de diagnóstico "Sistema de Garantías Mobiliarias", efectuado por la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial del año 2014, expresa que: "Aunque la prenda sin desplazamiento alcanza un nivel y objetivo unificador, no alcanza a reemplazar todos los mecanismos existentes y no contiene todas las características necesarias incorporadas en las buenas prácticas del indicador de derechos legales del Reporte Doing Business del Banco Mundial y que además ninguno llega a reunir los requisitos necesarios para ser considerado como un instrumento acorde a un sistema moderno de constitución garantías mobiliarias".

6°.- Que, la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial en el mismo informe, ha recomendado crear un sistema de garantías realmente unitario y uniforme, en el cual los bienes muebles (tangibles e intangibles, presentes y futuros) derivados directa o indirectamente de las cantidades obtenidas de un crédito otorgado al deudor, u otros bienes pertenecientes a éste, puedan ser gravados parcial o totalmente.

7°.- Que, en virtud de la Agenda de Innovación, Productividad y Crecimiento impulsada en el Programa de Gobierno, se contemplan medidas de apoyo a las pequeñas y medianas empresas, como la Creación de un Sistema electrónico de Garantías y el fortalecimiento de los instrumentos para acreditar garantías financieras, por lo que es labor de esta Secretaría de Estado ejecutar medidas concretas para dar cumplimiento a este mandato.

8°.- Que, la creación de un sistema de garantías mobiliarias permitirá a las personas y empresas registrar y administrar la entrega de garantías a entidades financieras, recuperándolas o reemplazándolas fácilmente cuando se han extinguido parte o el total sus obligaciones

de crédito. De igual forma, el sistema facilitará la liquidación y el pago de garantías en favor de acreedores, sin perjuicio de permitir su reemplazo por otras garantías, o admitir renegociaciones y traspasos de deuda.

9°.- Que, el Consejo Asesor para el Financiamiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y el Emprendimiento, creado por el Decreto N° 244, de 2014, de este Ministerio, dentro de las recomendaciones finales del informe que tenía encomendado, concluyó la importancia de la existencia de una regulación de las Garantías Mobiliarias, considerándola de suma relevancia como medida de financiamiento para el sector.

10°.- Que, en razón de lo anterior, se ha estimado imprescindible la creación de un Consejo Consultivo que asesore al Ministro de Economía, Fomento y Turismo en la elaboración de propuestas en relación con la política y normativa de garantías mobiliarias, integrado por representantes del mundo público, privado y de la sociedad civil.

DECRETO:

Artículo 1°.- Créase un Consejo Consultivo asesor temporal del Ministro de Economía, Fomento y Turismo denominado "Consejo Consultivo Público-Privado sobre Garantías Mobiliarias", en adelante "el Consejo", que tendrá por objetivo asesorar en las propuestas técnicas y lineamientos normativos respecto de las garantías mobiliarias.

Artículo 2°.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo propondrá la elaboración de la normativa de garantías mobiliarias, participando en las instancias de trabajo que se conformen para el desarrollo de temas específicos, efectuando recomendaciones y entregando documentos que contengan las consideraciones generales sobre las propuestas realizadas. Asimismo, podrá presentar consideraciones sobre los eventuales obstáculos normativos de las modificaciones propuestas, y proponer medidas y acciones que permitan verificar el seguimiento y efectividad de las mismas por parte del Ministerio.

El Consejo, además, deberá entregar al Ministro de Economía, Fomento y Turismo, un informe que contenga sus recomendaciones y consideraciones durante el tercer trimestre del año 2015, con la finalidad de que la Secretaría de Estado pueda considerar y evaluar estas recomendaciones para elaborar los instrumentos legales y reglamentarios que estime pertinentes.

Artículo 3°.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros del Sector Público:

- a) Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quien lo presidirá.
- b) Un representante de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c) Un representante del Ministerio de Hacienda.
- d) Un representante del Ministerio de Justicia.

Los miembros enunciados en las letras a), b), c) y d) serán designados por el (la) Ministro (a) de la Cartera de Estado respectiva, o por el (la) Jefe (a) Superior del Servicio, en el caso de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. De la misma forma, los miembros indicados precedentemente serán considerados como permanentes, sin perjuicio de la existencia de miembros suplentes, que reemplazarán a los titulares en caso de imposibilidad de asistencia a las sesiones del Consejo y que serán designados por el (la) Ministro (a) o el (la) Jefe (a) Superior del Servicio, según corresponda.

Además, serán miembros del Consejo, también en calidad de permanentes, las siguientes personas, que serán invitados a participar, sin que se considere su designación como obligatoria:

- e) José Luis Letelier, abogado, especialista en Derecho Comercial y de Sociedades.
- f) Rodrigo Novoa, abogado, especialista en Derecho Corporativo y miembro del National Law Center.
- g) Pablo del Campo, abogado, especialista en Litigios Civiles, Comerciales y Cobranza Judicial.
- h) Diego Peralta, abogado, especialista en Derecho Bancario y Financiero.
- i) Juan Pablo Román, abogado, especialista en Derecho Comercial e Insolvencia.
- j) Álvaro Rosenblut, abogado, especialista en Derecho Corporativo y Procesal.
- k) Guillermo Caballero, abogado, Académico Derecho Comercial.
- l) Mario Bezanilla, abogado, especialista en Mercado de Capitales.
- m) Paluska Solar, abogada, especialista en Derecho Bancario y Financiero.
- n) Daniela Fierro, abogada, especialista en Derecho Corporativo y Comercial.
- o) Soledad Dávila, abogada, especialista en Derecho Comercial y Mercado de Capitales.
- p) Cristián González, abogado, especialista en Derecho Comercial y Económico.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, el Consejo podrá invitar a sus sesiones, a funcionarios públicos, representantes de otros poderes del Estado, del Gobierno Central, Regional y Municipal, académicos, expertos, representantes del sector privado y de la sociedad civil, entre otros, a efectos de intercambiar conocimientos y experiencias en el ámbito del Sector de Financiamiento y Garantías.

Artículo 5°.- Los integrantes del Consejo Asesor y los invitados a participar en las distintas instancias de trabajo que se constituyeren, desempeñarán sus funciones ad honórem.

Artículo 6°.- Para los efectos de un adecuado funcionamiento, el Consejo podrá contar con la Asesoría Técnica de la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial (IFC), que proveerá la asesoría técnica necesaria, en información y estudios, que permita una comprensión global de los diversos alcances del desarrollo de un sistema de garantías mobiliarias y asesorar en la elaboración de la normativa correspondiente por parte del Ministerio.

Artículo 7°.- El Consejo sesionará al menos dos veces al mes, sin perjuicio de reunirse extraordinariamente a solicitud del Ministerio de Economía y Fomento en aquellas fechas en que la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial (IFC) realice misiones a Chile en el marco de lo dispuesto en el artículo precedente. En este caso, se deberá citar a los integrantes del Consejo con 48 horas de antelación a la fecha de la sesión.

Artículo 8°.- Los acuerdos del Consejo se adoptarán por consenso, debiéndose dejar constancia de ellos en el acta que se elaborará al término de cada sesión.

Artículo 9°.- El Consejo sesionará en las dependencias del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El apoyo administrativo que se requiera para el funcionamiento del Consejo será proporcionado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a través de su División de Empresas de Menor Tamaño.

Artículo 10°.- La conducción del Consejo corresponderá a su Presidente, quien impulsará las actividades necesarias para el cumplimiento de las tareas del Consejo.

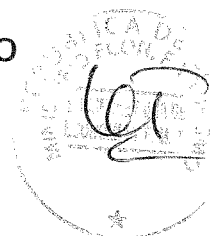
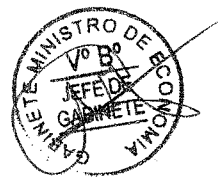
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.-

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.-


~~REPUBLICA DE CHILE~~
~~MINISTRO~~
~~MINISTERIO DE HACIENDA~~
ALBERTO ARENAS DE MESA
MINISTRO DE HACIENDA

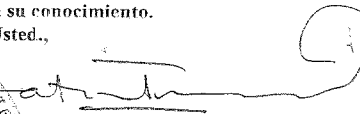



~~MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO~~
LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO




~~REPUBLICA DE CHILE~~
JOSE ANTONIO GÓMEZ URRUTIA
MINISTRO DE JUSTICIA

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,


Estela Trusich Ortiz
Subsecretaria de Economía y
Empresas de Menor Tamaño



Distribución

- Gabinete de Ministro.
- Gabinete Subsecretaria.
- EMT.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.